FORMULAN ACUERDO DE PAGO. -

Entre Eduardo A. Sánchez, T°119 F°426 CPACF, (CEL: 11-4399-0980 – E-MAIL: es@estudioferro.com.ar), en su calidad de letrado apoderado del SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA, en adelante "EL SINDICATO", con domicilio en Alzaga 2271 de Capital Federal, por una parte, y por la otra parte MIGUEL ANGEL FRISONE, D.N.I 20.026.211, en su carácter de APODERADO, de la empresa ESPEJO S. A., CUIT 30-59851536-7, con domicilio en la calle Suipacha N° 211, Piso 9, Depto. F, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA EMPRESA", convienen en celebrar el presente acuerdo de pago, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones.----------

PRIMERA. Composición de la deuda: LA EMPRESA reconoce adeudar a EL SINDICATO, la suma de $128.094.057,64 (PESOS CIENTO VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE CON 64/100), correspondiente al periodo inspeccionado desde el mes de 01/09/2024 al 31/05/2025, con causa en acta de inspección N° 31121, todo por aportes y contribuciones. ----------

SEGUNDA. Plan de pagos: LA EMPRESA se compromete a cancelar el monto expresado en la cláusula primera con más los intereses calculados sobre el saldo de la deuda a una tasa fija del 24% anual desde la fecha que se reconoce en este convenio hasta las fechas de los respectivos pagos en 36 cuotas mensuales, iguales y consecutivas de $5.025.495,00 - (PESOS CINCO MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO), cada una (o su equivalente a la moneda de curso legal al momento del efectivo pago) con vencimiento la primera de ellas el día 20 y 27/03/2025, y las subsiguientes los días 20 y 27 de cada mes.----------

TERCERA: Forma de pago. Acreditación. En el día de la fecha LA EMPRESA hace entrega al SINDICATO de 2 (dos) cheque de pago diferido imputable al pago de la primera cuota con vencimiento el 20 y 27/03/2025, por la suma de $2.512.747,50 cada uno, lo que hace el monto total, de la cuota pacta en el párrafo de la cláusula precedente, y la cantidad 22 (VEINTIDOS) cheques de pago diferido cargo BANCO CREDICOOP COOP. LTDO., perteneciente a la Cta. Cte. 191.052.011307.7, N° 59921905 y 59921906, y los restantes los días 20 y 27 de los meses subsiguientes con numeración correlativa, para aplicar al pago de las 11 próximas cuotas sirviendo el presente de suficiente recibo. A efectos de garantizar el cumplimiento del presente acuerdo LA EMPRESA hace entrega de 1 (un) cheque por el saldo, el que será canjeado por los cheques que salden las cuotas restantes. El mismo será devuelto a LA EMPRESA contra entrega de doce cheques de pago diferido correspondientes a las cuotas siguientes a abonar y un nuevo cheque en garantía por el saldo, repitiéndose este procedimiento hasta el efectivo cumplimiento del presente. ----------

CUARTA: CERTIFICADO DE LIBRE DEUDA. Este acuerdo firmado, no habilita, ni califica a LA EMPRESA para la obtención de un certificado de libre deuda emitido por la Obra Social. Para lograr la tramitación y/o probación de dicho certificado "LA EMPRESA" debe cancelar el 50% de la deuda de este acuerdo, pudiendo financiar el 50% restante; como así deben cancelar el 50% de la deuda de acuerdos vigentes de pagos, y que hayan firmado con anterioridad al

presente convenio. El no cumplimiento de esta cláusula, es excluyente para la obtención del mismo. ----------

QUINTA: RUBROS INCLUIDOS. Determinación: El presente convenio de pago se refiere exclusivamente a los rubros determinados en la cláusula primera y de acuerdo a lo que surge de los libros contables de LA EMPRESA. ----------

SEXTA: LA EMPRESA deja expresamente establecido que este convenio y reconocimiento de deuda no implica novación de la obligación original. Los pagos parciales o entrega de dinero a cuenta tampoco implicaran en ningún caso novación, ni espera de la presente obligación y de las acciones judiciales emergentes, aun en el caso que tales pagos o entregas fueren posteriores a la imposición de la demanda, la que seguirá su curso siendo computables aquellos en el momento de la liquidación. ----------

SEPTIMA: Caducidad de los plazos. La caducidad de los plazos acordados en el presente se producirá de pleno derecho por la falta de pago en tiempo oportuno de cualquiera de las cuotas mensuales convenidas, produciéndose la mora automática, sin necesidad de interpelación previa judicial o extrajudicial, y dará derecho a EL SINDICATO a reclamar la totalidad de la deuda pendiente de pago. En todos estos supuestos, y sin perjuicio del interés pactado, las partes acuerdan una cláusula penal del 0,33% diario sobre el saldo del capital adeudado por cada día de retraso y hasta el momento del efectivo pago total de la obligación. ----------

OCTAVA: Cesión de los créditos: LA EMPRESA presta conformidad para que EL SINDICATO ceda a terceros los cheques entregados en pago. Asimismo, en caso de ejecución EL SINDICATO se reserva el derecho de elegir la vía de acción correspondiente, ya sea el presente acuerdo, o los documentos que se mencionan en la presente cláusula, o la emisión de un nuevo certificado de deuda. ----------

NOVENA: Ejecución judicial: En caso de ejecución del presente convenio de pago, LA EMPRESA se hará cargo de los honorarios profesionales de la totalidad de los letrados intervinientes. ----------

DECIMA: Homologación: Título Ejecutivo. Se deja constancia de que cualquiera de las partes podrá pedir la homologación judicial del presente convenio de pago al que las partes le dan el carácter de Título Ejecutivo previsto en el art. 523 CPN A tal efecto, las partes se someten voluntariamente a la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo de la Capital Federal, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción a cuyo efecto constituyen domicilios en los denunciados en la cláusula primera del presente, dónde se tendrán por válidas todas las notificaciones.----------

DECIMO PRIMERO: Constitución de domicilio. Rectificación: A todos los efectos y de los previstos en el art. 56 de la CCT 74/99, las partes constituyen domicilios en los denunciados al comienzo de este escrito, donde se consideran validas todas las notificaciones. En caso de modificación, deberá notificar fehacientemente a la otra parte, dentro del plazo de diez (10) días de producida. ----------

En prueba de conformidad, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 5 días del mes de Marzo de 2025. ----------

EDUARDO A. SANCHEZ
ABOGADO
T° 119 F° 426 C.P.A.C.F.
T° XX F° 445 C.A.S.M.
T° 123 F° 55 C.P.A.S.M.